



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



"Año del buen servicio al ciudadano"

Reg. 1882

Chiclayo, 06 de Junio de 2017.

OFICIO N° 000074 – 2017 - SBCH/P

Sra. Dra:

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA.

Presidenta.

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Congreso de la Republica del Perú.

Av. Abancay s/n - Plaza Bolívar.

Lima. –



ASUNTO : REMITO OPINION TECNICA – LEGAL SOBRE PROYECTO DE LEY N° 1353/2016-CR, “LEY QUE TRANSFIERE A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE EL TERRENO DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PUBLICA DE CHICLAYO, DONDE SE UBICA EL HOSPITAL LAS MERCEDES DE CHICLAYO”.

REFERENCIA: OFICIO P.O N° 1926-2016-2017/CDRGLMGE-CR.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a Ud., para saludarla cordialmente en representación de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, que me honro presidir, y a la vez, brindar la debida atención al documento de la referencia, mediante el cual nos solicita opinión técnico legal sobre el **Proyecto de Ley N° 1353/2016-CR**, Ley que transfiere a título gratuito a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, el terreno de la Beneficencia Pública de Chiclayo, en el que se ubica el Hospital Regional Docente “Las Mercedes” de Chiclayo.

Al respecto, debo de manifestarle que nuestra institución se encuentra identificada con la Salud Publica, teniendo los mismos objetivos nuestra institución, **sin embargo**, a su pedido le remito el **Informe Legal N° 015-2017-SBCH/A.L.E**, de fecha 05 de junio de 2017, suscrito por nuestro asesor legal externo – Abog. Jhon Dandy Vega Sánchez, donde se le brinda la opinión técnica legal, requerida en virtud de la iniciativa legislativa presentada a su Comisión, además del **Proyecto de Ley N°**

ELIAS AGUIRRE N°248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO
Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico: beneficienciasbch@sbch.gob.pe





SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



1453/2016-CR presentada por la Congresista Liliana Milagros Takayama Jiménez, cuyo objetivo es similar a la propuesta legislativa que es materia de consulta.

Aprovecho la oportunidad para estrechar lazos de amistad y coordinaciones mutuas en bienestar del fortalecimiento institucional.

Atentamente


Dra. Rosario León León
PRESIDENTA



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Abog. JHON DANDY VEGA SANCHEZ
Asesor Legal Externo

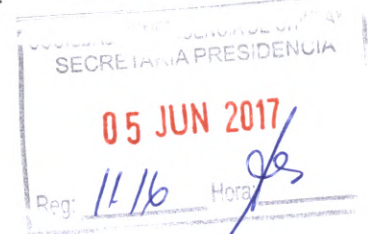
"Año del buen servicio al ciudadano"

INFORME LEGAL N° 015 – 2017 - SBCH/A.L.E

COPIA

A : Mag. MARIA DEL ROSARIO VERASTEGUI LEON.
Presidenta.
Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

DE : Abog. JHON DANDY VEGA SANCHEZ.
Asesor Legal Externo.



ASUNTO : OPINION TECNICA – LEGAL SOBRE PROYECTO DE LEY N° 1353/2016-CR, "LEY QUE TRANSFIERE A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE EN TERRENO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA DE CHICLAYO, DONDE SE UBICA EL HOSPITAL LAS MERCEDES DE CHICLAYO".

REF. :
a). OFICIO P.O N° 1926-2016-2017/CDRGLMGE-CR.- Expediente n° 174659.001 de fecha 30.05.2017.
b) OFICIO N° 2025 - 2016-2017-CSP/CR.- Expediente n° 174519.001.

FECHA : Chiclayo, 05 de Junio de 2017.

Es grato saludarla a usted y al mismo tiempo remitirle el informe legal, respecto a la iniciativa Legislativa N° 1353/2016-CR, presentado por el Congresista de la Republica Dr. **CESAR HENRY VASQUEZ SANCHEZ**, respecto a la transferencia del terreno que ocupa el Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo, a favor del Gobierno Regional de Lambayeque; cuyo sustento se pasa a detallar a continuacion:

I. ANTECEDENTES:

1. **Oficio P.O N° 1926-2016-2017/CDRGLMGE-CR**, de fecha 22 de mayo de 2017, suscrito por la Dra. **ALEJANDRA ARAMAYO GAONA** – Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; quien solicita la opinión técnica legal respecto a la iniciativa Legislativa N° 1353/2016-CR, presentado por el Congresista de la Republica Dr. **CESAR HENRY VASQUEZ SANCHEZ**, respecto a la transferencia a titulo gratuito del terreno que ocupa el Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo a favor del Gobierno Regional de Lambayeque.

Abog. D. Vega Sánchez
ABOGADO
ICAL : 4370



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Abog. JHON DANDY VEGA SANCHEZ
Asesor Legal Externo

II. ANALISIS:

2. Que, la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo (En adelante **SBCH**), es una persona jurídica de derecho público interno, que se rige por su constitución, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918 – Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo y, el Decreto Supremo N° 010-2010-MINDES, donde se establecen las Funciones y Competencias de los Gobiernos Regionales y Locales de la Beneficencia.
3. Que, el Decreto Supremo N° 010-2010-MINDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno, respecto de las Sociedades de Beneficencia y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.
4. Que, si bien es cierto, que es facultad de la SBCH, a través de su Directorio, el adoptar las decisiones concernientes a los actos de disposición en relación a los bienes inmuebles de los cuales es propietario, facultad que, en todos los casos, debe concretarse observando los procedimientos legales previstos en las normas pertinentes.
5. Asimismo, la SBCH, debe observar que es el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, la entidad competente para autorizar todos los actos de disposición de los bienes inmuebles de las entidades benéficas a nivel nacional, la misma que considerará la opinión técnica emitida por la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales".
6. En este sentido, siendo la SBCH, el titular registral del **predio matriz** inscrito en la **Partida Electrónica N° 11009997** de la Zona Registral II Sede Chiclayo, de tiene un total de **23,431.24 m²** (Veinte tres mil cuatrocientos treinta y uno punto veinticuatro metros cuadrados), y dentro de la cual se encuentra las instalaciones del Hospital Regional Docente Las Mercedes, Local de la Ex Mutual Chiclayo en Liquidación (Hoy de propiedad de la Municipalidad Provincial de Chiclayo), Galerías "La Plazuela", Edificio Piedra, Velatorio y el Local de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo y el Centro Medico "Salud Vida"; todas con inscripciones de Fabrica inscritos en los Registros Públicos de Chiclayo.

Jhon Dandy Vega Sánchez
ABOGADO
LOCAL : 4370



Ubicación
del HRD
"Las
Mercedes"

7. Que, en el Gobierno del Presidente Francisco Morales Bermúdez, se emitió el **Decreto Supremo N° 008-79-SA**, para que a partir de enero de 1980 el Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo pasará a depender del Ministerio de Salud. Por lo cual la Beneficencia **cederá en uso el inmueble** y las áreas que ocupa el referido nosocomio (Hospital Regional Docente Las Mercedes), ocupando una área total de **15,630.00 m²** (Quince mil seiscientos treinta metros cuadrados), con Declaratoria de Fabrica inscrita, según Título Archivado 2002-4855 del 29/04/2002.



Jhon Dandy Vega Sánchez
ABOGADO
ICAL : 4370

8. Que, dentro del área matriz (**23,431.24 m²**), se encuentra inscrita una copropiedad con la Municipalidad Provincial de Chiclayo, por la adjudicación del inmueble de la Ex Mutual Chiclayo, lo cual limitaría la propuesta legislativa presentada por el Congresista Cesar Vásquez Sánchez, debido a que su enfoque de la transferencia se encuentra expuesta solo la SBCH, sino lo que correspondería es el inicio de la Independización y Subdivisión en armonía con el copropietario, para ser tramitado en los Registros Públicos de Chiclayo.
9. Que, la SBCH y todas la Sociedades de Beneficencia del Perú, tienen sus políticas institucionales, misión, visión, objetivos y metas; relacionados con la salud (Atendiendo este servicio a través de nuestro Centro Medico "Salud Vida"), Educación (I.E. Vicente de la Vega), Programas Sociales (Comedores), Centros de atención al adulto mayor, Servicios Funerarios – a través de SERFIN, entre otros programas de atención a favor de la población vulnerable, lo cual puede evidenciarse a través de los portales públicos institucionales correspondientes.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Abog. JHON DANDY VEGA SANCHEZ
Asesor Legal Externo

10. La SBCH, es administrada responsablemente, con un presupuesto de ingresos de autofinanciamiento (ingresos propios) del 95%, lo cual lo genera por los alquileres de sus inmuebles, servicios médicos y SERFIN y, el Estado financia desde hace muchos años atrás - como al resto de Sociedades de Beneficencia del Perú, solamente con pagos para remuneraciones principales de una reducida parte de los recursos humanos y algunos jubilados, que representa el restante 5% de nuestro Presupuesto Institucional, que desde ya es conocida la tendencia del MEF de anular este financiamiento; **es decir**, la SBCH, financia su presupuesto de gastos, principalmente orientado a la prestación de servicios en salud a través de su centro médico, prestaciones asistenciales económicas y programas de bienestar social, entre otros, orientados a población vulnerable, con los recursos que se generan en torno a sus centros de producción, que incluye la cautela del costo /beneficio-social de sus propiedades.

DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA N° 1353/2016-CR

“PROYECTO DE LEY QUE TRANSFIERE A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, EL TERRENO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA DE CHICLAYO, EN EL QUE SE UBICA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE “LAS MERCEDES” DE CHICLAYO”.

11. Que, de acuerdo a la iniciativa Legislativa versa sobre la transferencia a título gratuito un bien inmueble (Artículo 1° del proyecto); sin embargo, también propone que se declare en necesidad y utilidad pública “La construcción, remodelación, ampliación y equipamiento del Hospital Regional Docente “Las Mercedes” de Chiclayo”; lo cual no tendría relación con la glosa del proyecto de Ley.
12. No esta demás indicar, que las normas que establecen los procedimientos para expropiación o transferencia a título gratuito, para la ejecución de obra de infraestructura pública de interés general, debe de contar previamente con una Ley, Acuerdo Regional o Acuerdo de Concejo, según corresponda; para que se dé inicio al proceso de trato directo, arbitraje o la intervención de la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN); según corresponda y, no en el sentido que fue presentado la propuesta por parte del Congresista Cesar Vásquez Sánchez.
13. En este extremo, debemos anotar la existencia de otro **Proyecto de Ley N° 1453/2016-CR** de fecha 25.MAY.2017, presentado por la Congresista de la República Abog. **LILIANA MILAGROS TAKAYAMA JIMENEZ**, sobre la “Ley que declara de necesidad publica y prioritario interés nacional la remodelación y equipamiento del Hospital Regional Docente “Las Mercedes” de Chiclayo”.


Jhon Dandy Vega Sanchez
ABOGADO
ICAL : 4370



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Abog. JHON DANDY VEGA SANCHEZ
Asesor Legal Externo

14. Que, de acuerdo a la exposición de motivos del proyecto de Ley, que es materia de pronunciamiento, tiene como antecedente el Proyecto de Ley N° 3037/2013-CR, presentado por el grupo parlamentario de Solidaridad Nacional y que en el Dictámenes **FAVORABLES** de la **Comisión de Salud y Población y de Vivienda y Construcción**, de fecha 25.NOV.2015 y 26.MAY.2016, respectivamente; en ambos Dictámenes no hace referencia alguna al tema de la **TITULARIDAD** del predio donde se ubica el Hospital "Las Mercedes", tampoco se hace referencia a la transferencia o adjudicación del referido predio.
15. Debemos de tener en cuenta que el **Proyecto de Ley N° 3037/2013-CR**, presentado por el grupo parlamentario de Solidaridad Nacional, propone una "**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA Y DE PREFERENTE INTERES NACIONAL LA REMODELACION, AMPLIACION Y MODERNIZACION DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES DE CHICLAYO Y AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE AL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**", es decir, el proyecto de Ley que fue evaluado y Dictaminado por las comisiones de **Comisión de Salud y Población y de Vivienda y Construcción**, de fecha 25.NOV.2015 y 26.MAY.2016, respectivamente; si se discutió la transferencia del inmueble que ocupa el citado nosocomio, sin embargo, debido a los informes técnicos y legales, que más adelante señalaré, sustentaron que **NO ERA FACTIBLE** la transferencia del terreno; con lo cual, el sustento empleado por el Parlamentario **no es correcto**.
16. **DEL DICTAMEN DE LA COMISION DE SALUD Y POBLACION.-**

16.1.- La Comisión de Salud y Población, en su Novena Sesión Ordinaria del 25.NOV.2015, debatió el **Proyecto de Ley N° 3037/2013-CR**, presentado por el grupo parlamentario de Solidaridad Nacional, teniendo por objeto declarar de necesidad pública y de preferente interés nacional la remodelación, ampliación y modernización del Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de la ciudad de Chiclayo; así como transferir en propiedad a título gratuito a favor del Gobierno Regional de Lambayeque el inmueble donde viene funcionando el mencionado hospital regional; recibiendo la Comisión las siguientes documentación e informes técnicos legales, sobre la materia señalándolos a continuación (Pág. 13 al 15 del citado Dictamen):

Gobierno Regional de Lambayeque

Con Oficio 847-2014-GR.LAMB/PR, de fecha 29 de octubre de 2014, solicita la aprobación del referido proyecto de ley, por ser de suma importancia para el crecimiento y mejora para su región.

Ministerio de Economía y Finanzas

Con Oficio 802-2014-EF/10.01, de fecha 14 de mayo de 2014, remite el Informe 0217-2014- EF/50.07, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público, **QUE NO**

Jhon Dandy Vega Sánchez
ABOGADO
ICAL : 4370



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Abog. JHON DANDY VEGA SANCHEZ
Asesor Legal Externo

EMITE OPINIÓN FAVORABLE AL PROYECTO DE LEY y concluye que corresponde al Ministerio de Salud como ente rector, pronunciarse al respecto.

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

Con Oficio 0100-2014/SBN, de fecha 14 de abril de 2014, adjunta el Informe 0024-2014/SBN- DNR-SDNC, emitido por la Subdirección de Normas y Capacitación que concluye señalando que el proyecto de ley no resulta viable debido a que en este momento el predio es de copropiedad de la Beneficencia Pública de Chiclayo y de la Mutual Chiclayo en Liquidación.

Señala que, no obsta lo antes indicado para que la Beneficencia Pública de Chiclayo y la Mutual Chiclayo en Liquidación arriben a un acuerdo para la división, partición y adjudicación de los bienes que les corresponde, para su posterior transferencia entre las entidades que conforman la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; no siendo necesaria la emisión de una Ley especial para tal fin.

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Con Oficio 474-2014-VIVIENDA/DM, de fecha 24 de julio de 2014, adjunta los siguientes documentos:

Oficio 0151 -2014/SBN remite el Informe 0024-2014/SBN-DNR-SDNC, emitido por la Subdirección de Normas y Capacitación de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, al que ya se hizo referencia.

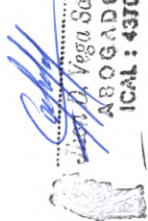
El Informe 591-2014-VIVIENDA/OGAJ señala que de la revisión de la Exposición de Motivos se advierte que no cumple con lo señalado en los artículos 3 y 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado con Decreto Supremo 008- 2006-JUS, por cuanto no se han determinado los costos y beneficios en términos cuantitativos y cualitativos; así como no se precisa respecto a la modificación o derogación de la normativa vigente.

Ministerio de Salud

Con Oficio 538-2014-DM/MINSA, de fecha 9 de abril de 2014, remite el Informe 353-2014-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica. Dicho informe concluye señalando que la propuesta no es viable por las siguientes consideraciones:

La propuesta legislativa debe concordarse con el marco legal vigente que regula las inversiones en el Sector Salud, por lo cual, sería recomendable que la propuesta planteada sea canalizada conforme a los procedimientos dispuestos por el Decreto Legislativo 1157 y demás normatividad que dicte el Poder Ejecutivo para su implementación.

Si el objeto es la transferencia del bien inmueble que ocupa el Hospital Regional Docente "Tas Mercedes" por parte de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, se sugiere que esta última entidad inicie las gestiones correspondientes en el marco legal aplicable para la transferencia de bienes


Abog. Jhon Dandy Vega Sanchez
ABOGADO
ICAL : 4370



SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CHICLAYO



Abog. JHON DANDY VEGA SANCHEZ
Asesor Legal Externo

inmuebles conforme al Sistema Nacional de Bienes Nacionales.

16.2.- Luego de la evaluación y debate, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la Republica, recomienda la APROBACION de los proyectos de Ley, entre los cuales se encuentra el Proyecto de Ley N° 3037/2013-CR, con el Texto Sustitutorio:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, MODERNIZACIÓN, EQUIPAMIENTO, ACREDITACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

Artículo 1. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional la construcción, remodelación, ampliación, modernización, equipamiento, acreditación y operación de los establecimientos de salud en todo el territorio nacional, con el objeto de reducir de manera progresiva, el déficit de .infraestructura y equipamiento, dentro de un enfoque de sostenibilidad, sustentabilidad y que respondan efectivamente a las necesidades de demanda de atención en salud de la población.

Priorizarse para su atención de manera excepcional, la relación de establecimientos de salud detallados en el anexo que forma parte de la presente Ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de aplicación al Ministerio de Salud, sus organismos públicos adscritos, los gobiernos regionales, el Seguro Social de Salud (Essalud), la Sanidad de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y la Sanidad de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa.

Artículo 3. Estudios técnicos

El Ministerio de Salud brinda asistencia técnica a las unidades formuladoras y ejecutoras de los proyectos de inversión pública para la elaboración de los perfiles técnicos, estudios de factibilidad y expedientes técnicos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La implementación y ejecución de lo establecido en el artículo 1 de la presente Ley, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Responsabilidades

Los diferentes niveles de gobierno (nacional, regional y local) establecen como política la reducción progresiva del déficit de infraestructura en el ámbito de sus competencias, bajo responsabilidad.


Jhon D. Vega Sánchez
ABOGADO
ICAL : 4370




SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Abog. JHON DANDY VEGA SANCHEZ
Asesor Legal Externo

17. DEL DICTAMEN DE LA COMISION DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION. -

17.1.- La Comisión de Vivienda y Construcción, en su Primera Sesión Extraordinaria del 26.MAY.2016, debatió el **Proyecto de Ley N° 3037/2013-CR**, presentado por el grupo parlamentario de Solidaridad Nacional, teniendo por objeto declarar de necesidad pública y de preferente interés nacional la remodelación, ampliación y modernización del Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de la ciudad de Chiclayo y autorizar la transferencia de inmueble, en propiedad y a título gratuito, al Gobierno Regional de Lambayeque. Para este efecto, autoriza a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la formalización de la transferencia de dominio hasta su inscripción en el Registro Público; recibiendo la Comisión la siguiente documentación e informes técnicos legales, sobre la materia señalándolos a continuación (Pág. 5 al 7 del citado Dictamen):

- a) **El Sindicato de Trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo**, mediante oficio 003-2014-STSBCH, de fecha 16 de enero de 2014, suscrito por la Secretaria General Victoria Castañeda Zamora, además de otros dirigentes¹, emite opinión contraria a la aprobación de la proposición legislativa.
- b) **La Sociedad de Beneficencia de Chiclayo**, mediante oficio 66-2014- P-SBCH, de fecha 10 de marzo de 2014, suscrito por la Secretaria General Julia Arroyo Laguna, remite el informe 015-2014- MIMP/DGFC-DIBPV-CMRE, de fecha 6 de febrero de 2014, suscrito por su Presidente, Misael Delgado Mendoza, emite opinión contraria a la aprobación de la proposición legislativa dado que colisiona con intereses y fines objetivos de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo y viola el derecho a la propiedad.
- c) **El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, mediante oficio 860-2014-MIMP/SG, de fecha 13 de marzo de 2014, suscrito por la Secretaria General Julia Arroyo Laguna, remite el informe 015-2014- MIMP/DGFC-DIBPV-CMRE, de fecha 6 de febrero de 2014, suscrito por la abogado Carlos Manuel Reyes Espinoza y hecho suyo por Norma Zoila Yáñez Ruiz, Directora (e) de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado. **El informe concluye opinando que la proposición no resultaría viable.**
- d) **La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**, mediante oficio 0067-2014/SBN, de fecha 14 de marzo de 2014, suscrito por la Superintendente Sonia María Cordero Vásquez, remite el informe 0024-2014/SBN-DNR-SDNC, de fecha 6 de marzo de 2014, suscrito por José Mas

Jhon D. Vega Sánchez
ABOGADO
ICAL : 4370

¹ Firman, Elsa Díaz Gaseo, Subsecretaría General; Gregorio Marcelo Gonzales, Secretario de Organización; Elizabeth Miranda Cabrera, Secretaria de Economía; Yania Trilce Fala Muro, Secretaria de Defensa; Liliana Huamán Baquedano, Secretaria de Educación; Cristian Pérez Lezama, Secretario de Etica; y, Yanet Rodríguez López, Secretaria de Actas.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Abog. JHON DANDY VEGA SANCHEZ
Asesor Legal Externo

Camus, Subdirector (e) de Normas y Capacitación y hecho suyo por José Felisandro Mas Camus, Director (e) de Normas y Registro. **El informe concluye opinando que la proposición no resulta viable.**

- e) El Dr. Augusto Jesús Chonate Vidarte, Director Ejecutivo del **Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo**, mediante oficio 574-2014-GR.LAMB/GERESA/HRDLMCH/DIPE, de fecha 17 de marzo de 2014, expresa su total interés y expresa opinión institucional favorable a la propuesta sustentada en el proyecto de Ley N° 3037/2013-CR; cabe señalar que a través del Gobierno Regional de Lambayeque se ha priorizado la necesidad de intervenir integralmente en cada uno de los servicios que ofrece actualmente el Hospital Las Mercedes por la urgente necesidad y condiciones deficientes en las que se encuentran algunos servicios que vienen funcionando en ambientes que no cumplen condiciones mínimas según normas técnicas.
- f) **El Ministerio de Salud**, mediante oficio 457-2014-DM/MINSA, de fecha 1 de abril de 2014, suscrito por la Ministra Midori De Habich Rospigliosi, remite el informe técnico 353-2014-OGAJ/MINSA, de fecha 16 de marzo de 2014, suscrito por la abogada Gaby De la Vega Sarmiento y hecho suyo por el Dr. Julio A. Vivas Alcocer, Ejecutivo Adjunto I, y por Janny M. Zavala Saavedra, Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica. **El informe concluye opinando que la proposición no resultaría viable.**
- g) **El Gobierno Regional de Lambayeque**, mediante oficio 800-2014- GR.LAMB/PR, de fecha 3 de octubre de 2014, suscrito por el Presidente Regional (e) Soc. Juan Pablo Horna Santa Cruz, remite el informe técnico 353-2014-OGAJ/MINSA, *solicita la aprobación* del proyecto de ley.
- h) No han respondido los pedidos de opinión solicitados por la Comisión, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, **la Municipalidad Provincial de Chiclayo.**

5. Consideraciones finales (Ver Pág. 7 del Dictamen)

El fundamento de todas las opiniones que se oponen a la aprobación de la proposición legislativa bajo análisis radica en dos grandes aspectos:

- a) No se puede privar del derecho de propiedad a la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, sin compensación alguna (esto es, la transferencia a título gratuito).
- b) *La tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo 013-2012-VIVIENDA, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 20151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales dispone que los predios que están siendo destinados al uso público o que constituyan parte de una infraestructura para la prestación de un SENCICO público, podrán ser transferidos a título gratuito por la entidad titular, o cuando el bien es de titularidad del Estado, por la SBN, en favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del SENCICO.*

En consecuencia, el Gobierno Regional de Lambayeque puede iniciar las gestiones, dentro del


Jhon Dandy Vega Sánchez
ABOGADO
ICAL : 4370



SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CHICLAYO



Abog. JHON DANDY VEGA SANCHEZ
Asesor Legal Externo

marco legal vigente, para que se le transfiera el inmueble que ocupa el Hospital Regional Docente Las Mercedes.

17.2.- Luego de la evaluación y debate, la Comisión de Vivienda y Construcción, **CONCLUYO**, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la Republica, recomienda la APROBACION de los proyectos de Ley, entre los cuales se encuentra el Proyecto de Ley N° 3037/2013-CR, con el Texto Sustitutorio:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

ARTÍCULO ÚNICO. Objeto de la Ley

Declárase de necesidad pública y de preferente interés nacional la remodelación, ampliación y modernización del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

18. Teniendo en cuenta, señora Presidenta, que ya las comisiones correspondientes ya han presentado sus DICTAMENES a la iniciativa legislativa (Proyecto de Ley N° 3037/2013-CR) por la cedula parlamentaria de Solidad Nacional, que versa sobre la nueva iniciativa (Proyecto de Ley N° 1353/2016-CR), presentado por el Congresista Cesar Henry Vásquez Sánchez; debiendo corresponder la elevación de los Dictámenes a la Mesa Directiva para que sea atendido en las próximas legislaturas, para la correspondiente sustentación y aprobación de la Ley, conforme a los procedimientos del Reglamento del Congreso, debiendo tener en cuenta los Dictámenes **FAVORABLES** de la **Comisión de Salud y Población** y de **Vivienda y Construcción**, de fecha 25.NOV.2015 y 26.MAY.2016, respectivamente; debiendo **DESESTIMAR** la iniciativa legislativa presentada por el parlamentario **César Vásquez Sánchez** contenido en el **PROYECTO DE LEY N° 1353/2016-CR**, por carecer de objeto realizar un nuevo pronunciamiento por parte de las comisiones antes señaladas.

DE LA NECESIDAD DEL MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO DE SALUD

19. Debe de quedar claro, que nuestra postura es a FAVOR DE MEJORAR LA OFERTA Y LA CAPACIDAD RESOLUTIVA en el servicio de SALUD, dentro de los enfoques técnicos que permitan que la inversión en un proyecto sea sostenible en el tiempo y garantice la ampliación del servicio en el futuro, en razón de ello, expresamos nuestra conformidad en que el Congreso de la República apruebe la "**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA REMODELACIÓN,**

Jhon D. Vega Sánchez
ABOGADO
ICAL : 4370



SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CHICLAYO



Abog. JHON DANDY VEGA SANCHEZ
Asesor Legal Externo

AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE conforme a los dictámenes expuestos en los numerales 16 y 17 del presente informe.

20. La dación de esta Ley, permitiría que el Gobierno Regional de Lambayeque, pueda elaborar el Expediente Técnico, dentro de las Normas Técnicas de Salud para la construcción de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud, aprobadas por el Ministerio de Salud, proyecto que debe ser futurista y no que sirva para satisfacer intereses propios y que limiten a corto tiempo la satisfacción del servicio, como lo sucedido con el **HOSPITAL REGIONAL DE LAMBAYEQUE** que a la fecha la capacidad operativa ya se encuentra saturada y con grandes limitaciones en la eficiente atención y equipamiento.
21. Si bien es cierto, que en la actualidad el **Hospital Regional Docente “Las Mercedes” de Chiclayo, cuenta con el Nivel II – 2**, se tiene que tener en cuenta que en nuestra región (Lambayeque) el **Ministerio de Salud** tiene priorizado la construcción de **DOS (2) HOSPITALES** (Ferreñafe y Monsefu) y, por su parte **EsSALUD** tiene programado construir **TRES (3) HOSPITALES** (Complejo Hospitalario para la complejidad del Hospital Almanzor Aguinaga Asenjo, Nuevo Hospital Naylamp y el Hospital de Lambayeque) y **UN HOSPITAL** de alta Complejidad (Filial Norte del INCOR). Ascendiendo un total de 5 hospitales y 1 de alta complejidad; modificándose la **CAPACIDAD RESOLUTIVA** que debe de aplicarse para la elaboración del **EXPEDIENTE TECNICO** para el nuevo Hospital Regional Docente “Las Mercedes”.
22. Debe de tenerse en cuenta, que en la actualidad, el Hospital Regional Docente “Las Mercedes” de Chiclayo, cuenta con un área aproximada de **4,000 m²** que han sido declarados **PATRIMONIO CULTURAL** por el Ministerio de Cultura y, que en la actualidad el Gobierno Regional, no ha logrado liberar este impedimento. Considerando que el mencionado nosocomio cuenta actualmente **15,630.00 m²** (Quince mil seiscientos treinta metros cuadrados), menos el área considerada como Patrimonio Histórico, tendría un área aproximada de **10,000 m² (Diez mil metros cuadrados)**, que para nuestro parecer resultaría técnicamente imposible construir un Hospital de Nivel II-2, sin tener forma de poder ser ampliado, por la ubicación del terreno.

Jhon Dandy Vega Sánchez
ABOGADO
ICAL : 4370



PATRIMONIO
HISTORICO DECLARADO POR
EL MINISTERIO DE CULTURA

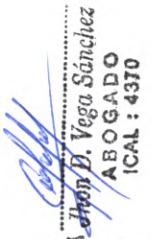
36. Estamos seguros que ante la Declaratoria de la Necesidad e Interés Público, la Construcción del nuevo Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo, el Gobierno Regional de Lambayeque, realizará una evaluación técnica para poder realizar una mejor posible REUBICACION en áreas de mayor extensión de terreno que permitan un mejor equipamiento del servicio, considerando que en la actualidad sus puertas o colindancias se encuentra en las calles Grau, María Izaga y Luis Gonzales, las mismas que tienen un alto volumen de transitabilidad vehicular que limitan hasta el acceso de las ambulancias y les restringen contar con un patio de maniobras. Teniendo en cuenta que en la actualidad el Gobierno Regional de Lambayeque, tiene dentro de sus propiedades mejores posibilidades de ubicación, y en la cual prime el interés de contar con un proyecto sostenible en el tiempo, descartando los intereses individuales de algunos médicos que tienen cerca de las instalaciones del nosocomio sus consultorios médicos particulares, situación que es de conocimiento del parlamentario proponente del Proyecto de Ley.

Jhon Dandy Vega Sánchez
ABOGADO
ICAL : 4370



DE LAS TRANSFERENCIAS A TITULO GRATUITO DE BIENES DE OTRAS BENEFICENCIAS.

37. Si bien es cierto, el Congreso mediante la Ley N° 28826 y N° 29085, aprobaron la transferencia a TITULO GRATUITO de terrenos de las Sociedad Publicas a favor del Ministerio de Salud y Gobierno Regional del Cusco, respectivamente, ocupados por Hospitales.
38. También sería necesario analizar que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Resolución Suprema N° 002-2016-MIMP de fecha 19.JUL.2016, aprobó "Autorizar la transferencia a **título gratuito** del bien inmueble de **45,488,54 m2** de propiedad de la Beneficencia Pública de Arequipa a favor del Gobierno Regional de Arequipa para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital Goyeneche, Nivel III-1, de la provincia de Arequipa, región Arequipa", a pesar que el terreno fue cedido a título gratuito, el Gobierno Regional de Arequipa, conociendo las deficiencias y limitaciones financieras y de infraestructura, suscribió el Convenio con la Beneficencia Pública de Arequipa para la construcción del "Comedor Metropolitano de Arequipa y Centro de Operaciones de Programas Sociales" así como la donación del terreno para un nuevo Cementerio Metropolitano y la Construcción de un cerco perimétrico en el terreno colindante en la piscina de Jesús.
39. Lamentablemente no hemos podido encontrar en nuestro Gobierno Regional de Lambayeque una respuesta apropiada en la formalización y entrega del terreno solicitado para nuestro nuevo Cementerio que nos permita mejorar el servicio; por lo contrario, pretenden apropiarse de nuestro terreno que ocupa la Gerencia Regional de Salud (GERESA), y que producto de un convenio interinstitucional a título gratuito el uso, con compromiso por parte de la GERESA de donaciones de medicamentos, apoyo en campañas médicas, donaciones de equipos odontológicos entre otros apoyos; apoyos que solo quedaron en el papel.
40. **No es correcto**, lo manifestado por el Legislador, al mencionar que para la transferencia a Título Gratuito debe de realizarse mediante Ley, teniendo en cuenta como antecedentes la Ley N° 28826 y la Ley N° 29085, de fecha 10 de junio del 2006 y 7 de septiembre de 2007, respectivamente, teniendo en cuenta que el marco normativo era el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias. **Sin embargo**, el procedimiento establecido por el Decreto Legislativo N° 1192 de fecha 23 de agosto del 2015, en los casos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, debe de guiarse por lo dispuesto por el Artículo 41°, no siendo necesario la dación de UNA LEY, como lo sustenta el legislador proponente equivocándose de procedimiento.


John D. Vega Sánchez
ABOGADO
ICAL : 4370



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Abog. JHON DANDY VEGA SANCHEZ
Asesor Legal Externo

III. CONCLUSIONES:

En virtud a lo expuesto en el presente informe, esta asesoría legal externa llega a las siguientes conclusiones.

PRIMERO: Que, el **Proyecto de Ley N° 1353/2016-CR**, presentado por el Congresista **Cesar Henry Vásquez Sánchez**, debe ser analizado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobierno Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en virtud que ya existen **Dictámenes Favorables** de la Comisión de Vivienda y Población así como también de la Comisión de Salud; conforme lo expuesto y sustentado en los **numerales 16 y 17** del presente informe; careciendo de objeto de un nuevo pronunciamiento y proyecto de Ley, debiéndose actuar conforme el Reglamento del Congreso, para la incorporación en el legislativo para su aprobación.

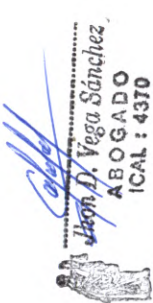
SEGUNDO: En la actualidad existe el problema de la copropiedad (Beneficencia de Chiclayo – Municipalidad Provincial de Chiclayo), al haber adquirido la propiedad el Gobierno Provincial de la Ex Mutual Chiclayo en Liquidación sobre el predio matriz; siendo necesario el proceso de independización y subdivisión del predio, ante los registros públicos de Chiclayo, **para lo cual no es necesario la dación de ninguna Ley.**

TERECERO: No se puede aplicar como antecedentes Leyes que han permitido la transferencia a Título Gratuito, inmuebles de otras Beneficencias Publicas, para homologar a la presente iniciativa, debiéndose establecer los mecanismos expuesto en el Decreto Legislativo N° 1192.

CUARTO: Que, de continuar la intensión del Gobierno regional de Lambayeque, de sobreedificar sobre el terreno que actualmente ocupa el Hospital Regional Docente “Las Mercedes” de Chiclayo, debe de considerar las restricciones legales que tienen con relación al área que está declarada como Patrimonio Histórico, el área que tendría el Hospital como resultante de la zona Histórica (Considerando que no puede tener opción a crecer Horizontalmente), la congestión y sobre carga vehicular que cuenta la periferia del actual Hospital.

QUINTO: Es mi opinión que debería ser el Gobierno Regional de Lambayeque, quien le debe de asignar una terreno de mayor extensión territorial que le permita un correcto equipamiento y asegurar el funcionamiento y rentabilidad del proyecto, y poder cumplir con las normas técnicas para la construcción de Hospitales aprobadas por el Ministerio de Salud.

SEXTO: Debería evaluar la Comisión correspondiente del Congreso, respecto a la elaboración del nuevo expediente técnico, para el nuevo Hospital Regional Docente “Las Mercedes” de Chiclayo, respecto a la **CAPACIDAD RESOLUTIVA** considerando que existen en nuestra región (Lambayeque) la priorización para la Construcción de 6 Hospitales, detallados en el numeral 21 del presente informe.


Jhon D. Vega Sánchez
ABOGADO
ICAL : 4370



SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CHICLAYO



Abog. JHON DANDY VEGA SANCHEZ
Asesor Legal Externo

SETIMO: Se remita el presente Informe a la Presidencia de la Comisión de Salud y Población; a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobierno Locales y Modernización de la Gestión del Estado; así como a la Presidencia de la Mesa Directiva, el presente informe técnico – legal con relación a las iniciativas legislativas contenidas en los **Proyectos de Ley N° 1353/2016-CR y 1453/2016-CR**, presentados por los Congresistas **CESAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ y MILAGROS TAKAYAMA JIMENEZ**, respectivamente; para que tomen conocimiento del presente, y sea evaluado en su oportunidad.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente.

Archivo
jdvs.



Jhon D. Vega Sánchez
ABOGADO
ICAL : 4370